



FEDERACION ARGENTINA DE TIRO CON ARCO

Afiliada a:
Federación Internacional de Tiro con Arco
Comité Olímpico Internacional
Confederación Argentina de Deportes



Comunicación N° 02/17

Ref.: Medicaciones de uso terapéutico.

CABA, 06 de junio de 2017

Distinguidos Dirigentes y Arqueros:

Se pone en conocimiento que todo aquel arquero de nivel competitivo que se encuentre medicado por cualquier motivo, debe asumir la responsabilidad de tener conocimiento sobre la medicación que reciba aun cuando sea recetada por un facultativo, a los fines de reconocer si la misma se encuentra o no incluida dentro de la *Lista de Prohibiciones de WADA/AMA*, ya que el solo hecho de haber sido indicada con receta por un facultativo, obedeciendo a una afección que el deportista tenga, no lo exime de las consecuencias ante una eventual prueba de dopaje. Esto se encuentra enunciado en el *Código Mundial Antidopaje WADA/AMA* en los artículos que se incluyen a continuación:

ARTÍCULO 1 DEFINICIÓN DE DOPAJE

El dopaje se define como la comisión de una o varias infracciones de las normas antidopaje según lo dispuesto desde el Artículo 2.1 al Artículo 2.10 del Código.

ARTÍCULO 2 INFRACCIÓN DE LAS NORMAS ANTIDOPAJE

El propósito de este Artículo es especificar las circunstancias y la conducta que constituyen infracciones de las normas antidopaje. Las audiencias en los casos de dopaje se realizarán sobre la base de la constatación de que una o más de estas normas concretas han sido vulneradas.

Tanto los Deportistas como otras Personas deben ser responsables de conocer lo que constituye una infracción de las normas antidopaje y de las sustancias y métodos incluidos en la Lista de Prohibiciones.

Constituyen infracciones de las normas antidopaje:

2.1 La presencia de una Sustancia Prohibida o de sus Metabolitos o Marcadores en la Muestra de un Deportista.

2.1.1 Es un deber personal de cada Deportista asegurarse de que ninguna Sustancia Prohibida se introduzca en su organismo. Los Deportistas son responsables de la presencia de cualquier Sustancia Prohibida, de sus Metabolitos o de sus Marcadores, que se detecten en sus Muestras. Por tanto, no es necesario demostrar intención, Culpabilidad, negligencia o Uso consciente por parte del Deportista para determinar que se ha producido una infracción de las normas antidopaje conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.1.

2.2 Uso o Intento de Uso por parte de un Deportista de una Sustancia Prohibida o de un Método Prohibido.

2.2.1 Constituye un deber personal del Deportista asegurarse de que ninguna Sustancia Prohibida entre en su organismo y de que no se utilice ningún Método Prohibido. Por tanto, no es necesario demostrar intención, Culpabilidad, negligencia o Uso consciente por parte del Deportista para determinar que se ha producido una infracción de las normas antidopaje por el Uso de una Sustancia Prohibida o de un Método Prohibido.

Cabe aclarar que el estar medicado por cuestiones de salud, si bien no es sinónimo de uso de productos para doping voluntario, tendrá similares repercusiones en caso de positividad ante una prueba de dopaje. A los fines de prevenir posibles inconvenientes se aconseja consultar con los médicos tratantes sobre lo enunciado, y si la medicación se encontrase en la *Lista de Prohibiciones de WADA/AMA* y fuera imposible reemplazarla o evitarla, se podrá solicitar una *Autorización de Uso Terapéutico (AUT)*, la cual se tramita ante la ONAD (Organización Nacional Anti Doping).

Todos los documentos mencionados en esta comunicación se encuentran en la página web de nuestra Federación: <http://waargentina.com.ar/index.php/comite-medico/>

Ante cualquier duda contactarse con el Comité Médico Fatarco, por medio de la dirección de correo: comite.medico.fatarco@gmail.com

Se solicita a las autoridades de los Clubes de Tiro con Arco darle a esta nota la debida difusión entre sus socios.

Saluda atentamente,

Dr. Claudio C. Varisco

Coordinador Comité Médico FATARCO